Nº 200291

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 785 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO EXTRACCIÓN DE ARENA DE ARROYO, ACOPIO Y COMERCIALIZACIÓN, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DEL CAUCE, ELABORADO POR LA CONSULTORA J.R.S. CONSULTORES CON REG. CTCA Nº E-021, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR GUILLERMO ENRIQUE GODZIEWSKI KRAUSE, LOCALIZADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 2280, 4548, PADRONES Nº 2308, 4071, DESARROLLADO EN EL LUGAR DENOMINADO ACOSTA ÑÚ, DISTRITO DE EUSEBIO AYALA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA"

Asunción, 15 de Julio de 2019.-

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1105/2019 de fecha 31/03/19** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora J.R.S. Consultores Con Reg. CTCA Nº E-021,** cuyo proponente es el **Señor Guillermo Enrique Godziewski Krause,** correspondiente al **Proyecto EXTRACCIÓN DE ARENA DE ARROYO, ACOPIO Y COMERCIALIZACIÓN, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DEL CAUCE,** localizado en la propiedad identificada con las **Fincas Nº 2280, 4548, Padrones Nº 2308, 4071,** desarrollado en el lugar denominado Acosta Ñú, Distrito De Eusebio Ayala, Departamento De Cordillera".----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 21593/19 de fecha 27/06/19**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 498/19 de fecha 25/06/19,** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, proyecto consiste en la extracción de arena de arroyo, acopio y comercialización, limpieza y mantenimiento del cauce, en una superficie aproximadamente de 5 ha.----------

Que, cuenta con **Informe Técnico de Evaluación DGPCRH N° 199/2019**. se solicita que se cumpla con su PGA establecido que durante el proceso de acopio, no se realice ninguna corta y eliminación definitiva de bosques ribereños protectores, así como la destrucción de las márgenes del curso hídrico por abarrancamiento de las mismas producto de la falta de cobertura vegetal protectora y la extracción excesiva de sedimentos, sin respetar los tiempos de reposición de los bancos de arenas naturalmente. Así como de no se realice ningún desvió u obstrucción del cauce por efecto de la actividad, será viable, es importante la señalización en este tipo de proyectos pues la áreas destinadas para la extracción de arenas, no deben ser permitidas para la utilización o desarrollo de actividades recreativas tipo balneario, a fin de disminuir o evitar posibles accidentes. Es importante cuidar en todo momento evitar el ensuciamiento de las aguas por acción de actividades del proyecto, en especial las asociadas con el uso de maquinarias y procesos de mantenimiento, limpieza y carga de lubricantes y combustibles, que pudiesen afectar al curso hídrico. Debe contar con muy buen manejo de residuos sólidos y líquidos.----------

Que, cuenta con **análisis y verificación de la Dirección de Geomática Prov. N° 8508/19 de fecha 16/04/19**, se visualiza cauce hídrico que cruza por la propiedad, y cumple con las legislaciones que rige la materia.----------

Que, presenta una **Carta de Compromiso con un Cronograma de Adquisición de Servicios Ambientales en el marco de la Ley N° 3001/06, Decreto N° 11.202/13, Resolución N° 81/19. El costo operativo anual asciende a Gs. 100.000.0000 (cien millones), el valor mínimo del servicio ambiental adquirido es de Gs. 1.000.000 (un millón).**----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio De Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 200292

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 785 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO EXTRACCIÓN DE ARENA DE ARROYO, ACOPIO Y COMERCIALIZACIÓN, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DEL CAUCE, ELABORADO POR LA CONSULTORA J.R.S. CONSULTORES CON REG. CTCA Nº E-021, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR GUILLERMO ENRIQUE GODZIEWSKI KRAUSE, LOCALIZADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 2280, 4548, PADRONES Nº 2308, 4071, DESARROLLADO EN EL LUGAR DENOMINADO ACOSTA ÑÚ, DISTRITO DE EUSEBIO AYALA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA"

Art. 2º **Conceder,** la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-

Art. 3º **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10,** y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley Nº 836/80 del Código Sanitario,** el **Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Calidad del Aire y Reglamentaciones** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4º **El Responsable deberá dar cumplimiento al Cronograma de Adquisición de Servicios Ambientales en el marco de la Ley Nº 3001/06, Decreto Nº 11.202/13, Resolución Nº 81/19. El costo operativo anual asciende a Gs. 100.000.0000 (cien millones), el valor mínimo del servicio ambiental adquirido es de Gs. 1.000.000 (un millón), así también se solicita que se cumpla con el PGA durante el proceso de acopio, deberá señalizar este tipo de proyectos pues la áreas destinadas para la extracción de arenas, no deben ser permitidas para la utilización o desarrollo de actividades recreativas tipo balneario, a fin de disminuir o evitar posibles accidentes. Es importante cuidar en todo momento evitar el ensuciamiento de las aguas por acción de actividades del proyecto, en especial las asociadas con el uso de maquinarias y procesos de mantenimiento, limpieza y carga de lubricantes y combustibles, que pudiesen afectar al curso hídrico. Debe contar con muy buen manejo de residuos sólidos y líquidos, según disposiciones establecidas en el Informe Técnico de Evaluación DGPCRH Nº 199/2019 de la Dirección de Recursos Hídricos.**----------

Art. 5º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6º **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7º **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 8º **En caso,** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 10º **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 200291 (Doscientos Mil Doscientos Noventa y Uno) y Hoja de Seguridad Nº 200292 (Doscientos Mil Doscientos Noventa y Dos),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.--------

Art. 11º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales